

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL
PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y seguro, y asigna como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. En cumplimiento de este mandato, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los municipios, articulando así un sistema de gestión de riesgos a nivel local.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP) marcó un hito en la legislación ecuatoriana, al establecer un régimen especial y unificado para las entidades de seguridad, incluyendo a los Cuerpos de Bomberos. Esta ley orgánica define su naturaleza, estructura, atribuciones y, de manera fundamental, establece una carrera profesional jerarquizada y un régimen disciplinario específico, cuya observancia es de carácter obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El presente proyecto de ordenanza se desarrolla en este contexto, con el fin de alinear la normativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja a este marco jurídico superior, superando las limitaciones de normativas anteriores y subsanando las contravenciones y vacíos identificados en proyectos previos. Su objetivo es dotar a la institución de un instrumento de gestión moderno, que garantice la seguridad jurídica de su personal, la eficiencia en su operación y la transparencia en su administración, en concordancia con las exigencias de la Ley Orgánica de Integridad Pública y las normativas técnicas emitidas por el ente rector nacional de gestión de riesgos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República establecen que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República garantiza los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos y define que la ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, estabilidad y sistema de remuneración de sus servidores;
- Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264, numeral 13, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y la adscripción de los Cuerpos de Bomberos a estos;
- Que,** el artículo 57, literal a), del COOTAD confiere al Concejo Municipal la facultad de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en sus artículos 2, 4, 28, 220, 226, 244 y, específicamente, en los artículos 274 al 305, constituye el régimen jurídico especial y de aplicación principal para los Cuerpos de Bomberos, regulando su naturaleza, carrera profesional, estructura, órganos de gobierno y régimen disciplinario;
- Que,** la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reformas, así como su Reglamento General de Aplicación, establecen las atribuciones específicas y las fuentes de financiamiento para la operación de los cuerpos de bomberos;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General son de aplicación supletoria, conforme lo dispone el artículo 4 del COESCOP, para todo aquello que no se encuentre regulado en el régimen especial de los cuerpos de bomberos;
- Que,** la Resolución No. SGR-017-2023, emitida por la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece la normativa técnica de aplicación obligatoria para la categorización, planificación de la carrera, estructura de puestos, homologación y demás aspectos técnicos de la carrera bomberil;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los presupuestos de las entidades del sector público, siendo aplicable para la gestión financiera del Cuerpo de Bomberos;
- Que,** los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Trabajo, que expiden las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas para los GAD, son de cumplimiento obligatorio para la fijación de las remuneraciones del personal del Cuerpo de Bomberos.

Que, el oficio Nro. 11983 de fecha 25 de junio emitido por la Procuraduría General del Estado y firmado por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General, como respuesta a la consulta mediante oficio Nro. 014-COMAND-CB-MCP, del 26 de febrero del 2025.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LOJA"

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1: Reconocimiento.- Se reconoce la denominación de "Benemérito" otorgada al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja, en virtud de la declaratoria emitida por la Asamblea Nacional en el año 2024, en honor a su valerosa y sacrificada labor en servicio de la comunidad.

Artículo 2: Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos, mecanismos y criterios de carácter técnico y operativo que permitan regular la organización, funcionamiento, estructura, clasificación de puestos y el Plan de Carrera para el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja, en armonía con la normativa nacional vigente.

Artículo 3: Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán de manera obligatoria a todo el personal que integra el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, tanto al personal de carrera (servidores públicos de las entidades de seguridad) como al personal voluntario que preste sus servicios en la institución.

Artículo 4: Principios.- La gestión y actuación del Cuerpo de Bomberos de Loja se regirá por los principios establecidos en el artículo 5 del COESCOP.

Artículo 5: Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Carrera:** El sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio.
- b) **Autoridad Nominadora:** Es la o el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- c) **Grado:** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de la Estructura Ocupacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- d) **Cargo:** El perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará por parte de la Unidad de Administración

del Talento Humano o quien haga sus veces de la **entidad bomberil**, en coordinación con el Ministerio rector en materia de trabajo, de acuerdo a la estructura organizacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en el Cuerpo de Bomberos será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia.

- e) **Circunstancias del Cargo:** El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos será de tres clases:
1. **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
 2. **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
 3. **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.
- f) **Plan de Carrera:** Instrumento normativo en el que se determinará mecanismos y criterios, que deberá contener fundamentalmente los procesos de selección, ingreso, formación y capacitación, ascenso, estabilidad, permanencia y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.
- g) **Aspirante:** Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Benemérito Cuerpo de Bomberos. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dicho Cuerpo, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.
- h) **Rol:** El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.
- i) **Rol de Conducción y Mando:** Comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos que conforman la estructura organizacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- j) **Rol de Coordinación Operativa:** Comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos que conforman la estructura organizacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

- k) **Rol de Supervisión Operativa:** Comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos que conforman la estructura organizacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- l) **Rol de Ejecución Operativa:** Comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- m) **Selección:** Todo proceso de selección de personal para el Benemérito Cuerpo de Bomberos requiere de una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deban satisfacer.
- n) **Perfiles:** La Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Bomberos.
- o) **Ascenso:** El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley y la reglamentación interna que se expida para el efecto.
- p) **Estabilidad y Evaluaciones:** La estabilidad laboral en el cargo del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos estará sujeta a los resultados de la evaluación de desempeño.
- q) **Orgánico Numérico:** Es el número de personal que se necesita por cada grado de los niveles directivo y técnico-operativo de la estructura ocupacional.
- r) **Número de Vacantes Orgánicas:** La vacante orgánica surge de la necesidad institucional, presente o futura, para cubrir un grado de nivel directivo o un grado de nivel técnico operativo.
- s) **Autoridad Nominadora:** Es la o el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien tiene la facultad legal de nombrar, contratar y remover a las y los servidores públicos de la institución.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I NATURALEZA, MISIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 6: Naturaleza Jurídica.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, con autonomía administrativa, operativa y financiera. Su autonomía se ejercerá en armonía con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control que corresponden al ente rector nacional y al ente rector local.

Artículo 7: Misión.- La misión fundamental del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja es proteger la vida y los bienes de la comunidad ante los riesgos de incendios y otros eventos peligrosos, mediante acciones de prevención, mitigación, respuesta y recuperación, promoviendo una cultura de seguridad en la ciudadanía.

Artículo 8: Atribuciones Generales.- Son atribuciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos, además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y el COESCOP, las siguientes:

- a) Ejecutar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- b) Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos;
- c) Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres;
- d) Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar riesgos;
- e) Incentivar la participación comunitaria para la prevención;
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;
- g) Emitir permisos de funcionamiento y certificados de habitabilidad;
- h) Gestionar la adquisición y mantenimiento del equipamiento, vehículos y recursos;
- i) Colaborar con otras entidades de seguridad y gestión de riesgos.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DIRECTIVO Y DE MANDO

Artículo 9: Primera Autoridad Ejecutiva.- La Primera Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja es el Jefe o Jefa de la Institución Bomberil, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Será designado por la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Loja, en el **término** máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción oficial de la terna, remitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será conformada por bomberos de carrera de mayor jerarquía y antigüedad. El Jefe o Jefa durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional. Cumplido el periodo, continuará en la carrera Bomberil hasta acogerse a la jubilación.

Artículo 10: Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos.- Es la segunda autoridad ejecutiva de la entidad. Es nombrado por el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos y será un servidor o servidora de carrera del nivel directivo, de la más alta jerarquía,

designado conforme al COESCOP y la **Resolución SGR-017-2023** o la que hiciere sus veces. Subrogará al Jefe o Jefa en caso de ausencia.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 11: Comité de Administración y Planificación.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja contará con un Comité de Administración y Planificación, como máximo órgano de gobierno.

Artículo 12: Composición del Comité de Administración y Planificación.- El Comité estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o de Gestión de Riesgo del GAD Municipal.

Artículo 13: Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar las políticas institucionales, el Plan de Carrera, Plan Estratégico, POA y Plan Anual de Contrataciones;
- b) Aprobar el presupuesto institucional y sus reformas;
- c) Supervisar la gestión administrativa y económica;
- d) Aprobar los valores por tasas de servicios;
- e) Aprobar el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, manuales e instructivos;
- f) Proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas al Concejo Municipal;
- g) Autorizar la enajenación de bienes institucionales;
- h) Disponer la realización de auditorías internas o solicitar exámenes especiales a la Contraloría;
- i) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos al personal;
- j) Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

Artículo 14: Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Es el órgano técnico responsable de los procesos de evaluación y promoción para cubrir las plazas vacantes.

Artículo 15: Composición de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado permanente, quien la presidirá;
- b) El o la Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos o su delegado;
- c) **El Subjefe** del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

El o la responsable de la unidad de asesoría jurídica actuará como secretario.

Artículo 16: Comisión de Administración Disciplinaria.- Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es tramitar y sancionar las faltas graves y muy graves.

Artículo 17: Composición de la Comisión de Administración Disciplinaria.- Estará conformada por:

- a) Un delegado/a de la Autoridad Nominadora del Municipio de Loja;
- b) La o el Jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- c) El responsable de la UATH o su delegado/a. Quien ejerza el puesto en el área jurídica actuará en calidad de secretario/a.

Artículo 18: Unidad de Administración del Talento Humano (UATH).- Es la unidad responsable de la ejecución y administración de todos los subsistemas de talento humano, de acuerdo a las directrices del COESCOP, la normativa emitida por el ministerio rector del trabajo y **las resoluciones emitidas por el ente rector nacional.**

TÍTULO IV

DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 19: Plan de Carrera.- El Plan de Carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos es el instrumento normativo que contendrá los procesos, mecanismos y criterios para la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio del personal.

Artículo 20: Estructura Jerárquica.- La estructura jerárquica del personal de carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja se ajustará obligatoriamente a lo dispuesto en el artículo 280 del COESCOP, y es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión operativa	Subinspector de estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

Artículo 21: Orgánico Numérico y Vacantes Orgánicas.- La Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la UATH, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo 22: Convocatoria.- El ingreso a la carrera bomberil en el grado de Bombero 1° se realizará exclusivamente mediante concurso público de méritos y oposición. La convocatoria será aprobada por la Jefatura, basada en el informe de planificación de talento humano y la disponibilidad presupuestaria, y será difundida públicamente.

Artículo 23: Fases del Concurso de Ingreso.- El concurso de méritos y oposición constará de las siguientes fases:

- Planificación previa;
- Verificación de Requisitos;
- Fase de Selección (pruebas médicas, psicológicas, físicas y de conocimientos);
- Entrevista Personal;
- Curso de Formación.

Artículo 24: Requisitos Generales de Ingreso.- Para ser admitido al proceso de selección, el o la aspirante deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Tener entre 18 y 28 años de edad a la fecha de la convocatoria;
- c) Poseer título de bachiller;
- d) Superar las pruebas de aptitud, confianza y exámenes correspondientes;
- e) Superar la entrevista personal;
- f) No haber sido destituido, dado de baja o separado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades de seguridad reguladas por el COESCOP;
- g) No registrar antecedentes penales;
- h) No adeudar dos o más pensiones alimenticias;
- i) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
- j) Presentar una declaración de aceptación de los riesgos inherentes a la actividad bomberil;
- k) En el caso de aspirantes femeninos, no podrá encontrarse en estado de gestación, maternidad y lactancia, mientras dure el curso de formación;
- l) Los demás que establezca la normativa técnica del ente rector nacional.

Artículo 25: Nombramiento.- Los aspirantes que aprueben el curso de formación, serán declarados ganadores del concurso y serán nombrados como Bombero 1°.

Artículo 26: Perfiles de Puestos para el Ingreso.- La UATH elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes, en coordinación con la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 27: Objetivo y Obligatoriedad.- Se establece el sistema de evaluación del desempeño como un proceso técnico, obligatorio y periódico (al menos una vez al año), destinado a medir de forma objetiva el grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal en el ejercicio de su cargo. La evaluación se realizará de manera anual y parcial de acuerdo a las necesidades institucionales, la misma será obligatoria para determinar el ascenso, permanencia y cesación de la carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Artículo 28: Componentes de la Evaluación.- La evaluación del desempeño medirá los siguientes componentes, cuya ponderación se definirá en el reglamento respectivo:

- a) **Resultados de la gestión:** Medición de metas y objetivos individuales y colectivos;

- b) **Formación y competencias técnicas:** Conocimientos y habilidades aplicadas en el puesto;
- c) **Cumplimiento de normas disciplinarias:** Registro de méritos y deméritos;
- d) **Aptitudes físicas y personales:** Condiciones físicas y competencias conductuales requeridas para el servicio.

Artículo 29: Escalas de Calificación y Efectos.- La evaluación del desempeño se calificará sobre 100 puntos y se clasificará en niveles cualitativos y cuantitativos.

Obtener una calificación de "Insuficiente" en dos evaluaciones anuales consecutivas será causal de cesación de funciones, previo cumplimiento del debido proceso. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a rendir la evaluación del desempeño, en un lapso no mayor a noventa días. Una vez tomada la segunda evaluación, en caso de no cumplir con la escala de calificación mínima requerida, esto será causal de cesación de funciones conforme lo establece el COESCOP y la normativa vigente:

NIVEL CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
Excelente	Del 95% al 100%
Muy Bueno	Del 90% al 94.99%
Satisfactorio	Del 80% al 89.99%
Regular	Del 70% al 79.99%
Insuficiente	Del 0% al 69.99%

CAPÍTULO IV

LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA

Artículo 30: Plan Anual de Capacitación.- La Unidad de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos, elaborará anualmente un Plan de Capacitación basado en los resultados de la evaluación del desempeño, las necesidades institucionales y los avances técnicos de la profesión.

Artículo 31: Obligatoriedad y Financiamiento.- La capacitación es un derecho y una obligación. La aprobación de los cursos contemplados en el plan anual y los cursos de ascenso será requisito indispensable para la promoción. La institución financiará esta capacitación de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, priorizando la formación técnica operativa.

Artículo 32: Especialización.- La Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, tiene la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos,

en coordinación con los entes rectores nacionales y con las instituciones de educación superior, para el desarrollo y la estandarización de las mallas curriculares.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE ASCENSO

Artículo 33: Ascenso.- El ascenso al grado jerárquico inmediato superior se realizará exclusivamente a través de un concurso interno de méritos y oposición, siempre que exista la vacante orgánica y presupuestaria. El ascenso en la carrera del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos es un derecho que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo que comprende la promoción del servidor al grado inmediato superior dentro de un mismo nivel, a través del curso de formación como parte del concurso de méritos y oposición; el ascenso se conferirá grado por grado al servidor de carrera que se encuentre en servicio activo y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el COESCOP, la presente Ordenanza, y el reglamento interno que se expida para el efecto.

Los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. El ascenso será otorgado mediante resolución emitida por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 34: Requisitos para el Concurso de Ascenso.- Para postular en el curso de ascenso, el servidor o servidora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 227 del COESCOP, y los siguientes:

- a) Encontrarse en servicio activo;
- b) Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado;
- c) Acreditar el puntaje mínimo en las evaluaciones de desempeño en el grado que ocupa;
- d) Haber aprobado los cursos de ascenso y capacitación continua requeridos para el nuevo grado;
- e) Haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo con la ficha médica, psicológica, académica y física;
- f) No haber sido sancionado por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada de sus bienes;
- h) No adeudar dos o más pensiones alimenticias;
- i) No hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
- j) Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público;
- k) Los demás que se establezcan en el reglamento interno.

Artículo 35: Calificación y Promoción.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará a los postulantes sobre la base de los puntajes obtenidos en los componentes de méritos y oposición, que incluirán las calificaciones de la evaluación del desempeño, la nota del curso de ascenso, y la valoración de méritos académicos y profesionales. La Comisión declarará al ganador o ganadores en estricto orden de puntuación.

Artículo 36: Excepcionalidad para el Ascenso.- Excepcionalmente tendrán derecho al ascenso los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos en los siguientes casos:

- a) Por invalidez derivada de los actos de servicio que le incapacite permanentemente;
- b) Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de estos, otorgándole el ascenso post mortem.

Artículo 37: Prohibiciones para Participar en el Curso de Ascenso.- Se prohíbe la participación en el curso de ascenso para las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Aquellos que no cumplan con todos los requisitos para el ascenso;
- b) Quienes dentro del grado que ostentan, hubieren sido sancionados con dos o más faltas graves;
- c) Quienes dentro del grado que ostentan, hubieren sido sancionados con suspensión de funciones;
- d) Quienes no hubiesen obtenido la calificación mínima requerida en las evaluaciones de desempeño.

Artículo 38: Antigüedad.- En cada promoción, se establecerá la antigüedad del curso. La antigüedad se establecerá con base en la aplicación de cuatro factores dentro del mismo grado, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por el mayor tiempo en el grado;
- b) Las notas promedio anuales de las calificaciones obtenidas en el grado;
- c) Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos;
- d) Por desempeño académico u otra formación teórico práctica.

Artículo 39: Banco de Elegibles.- Estará conformado por los cinco (5) servidores mejor puntuados, denominados candidatos elegibles, que, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, no alcanzaren una vacante orgánica. La elegibilidad durará dos (2) años, contados desde la aprobación del curso de ascenso.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 40: Derechos.- Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Desarrollar la carrera en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución rectora respectiva y el ordenamiento jurídico vigente. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa en función de dichos criterios;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento, y el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
- e) La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad y la normativa técnica emitida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos;
- f) La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones, a través de programas de formación impartidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja;
- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
- h) Ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio;
- i) Adecuar los espacios y servicios para brindar las prestaciones necesarias al personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos, donde se tomará en cuenta los períodos de lactancia, cuidados infantiles, salud ocupacional, atención de salud sexual y reproductiva.

Artículo 41: Obligaciones.- A más de lo establecido en la Constitución de la República y en la ley que regula el servicio público, son deberes y obligaciones de las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República,

leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;

- b) Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso y aprovechamiento, en estricto apego a las normativas técnicas y estándares de seguridad emitidos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- c) Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;
- d) Declarar y mantener actualizado su domicilio, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro;
- e) Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza;
- f) Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional;
- g) Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes;
- h) Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando;
- i) Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores;
- j) Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias;
- k) Las demás obligaciones asignadas en la Constitución de la República, leyes y el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 42: Funciones del Nivel Directivo:

a) Del Jefe o Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos:

1. Ejercer la dirección estratégica, la planificación integral y el manejo administrativo-financiero de la institución.
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos.
3. Proponer al Comité de Administración y Planificación los planes estratégicos, presupuestos anuales y sus reformas.
4. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual y del Plan Anual de Contrataciones.
5. Ejercer el mando operativo superior en todas las emergencias, desastres o eventos de gran magnitud.

6. Gestionar la cooperación interinstitucional con las entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.
7. Evaluar de manera continua el desempeño de las unidades y del personal bajo su mando.
8. Promover una cultura de prevención y seguridad ciudadana en el cantón.

b) Del Subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de los planes y procesos operativos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Supervisar la gestión de las unidades operativas, administrativas y logísticas de la institución.
3. Liderar la elaboración de la planificación operativa y los protocolos de actuación para la respuesta a emergencias.
4. Garantizar el cumplimiento de los programas de entrenamiento y capacitación del personal.
5. Subrogar al Jefe o Jefa en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
6. Coordinar la implementación de nuevas tecnologías y equipamiento.
7. Participar activamente en la evaluación del desempeño del personal.

Artículo 43: Funciones del Nivel Técnico Operativo - Rol de Coordinación:

a) Del Inspector de Brigada:

1. Coordinar y supervisar las operaciones de las estaciones o unidades a su cargo.
2. Actuar como comandante de incidentes en emergencias complejas que involucren múltiples unidades.
3. Realizar auditorías e inspecciones internas periódicas a las estaciones.
4. Consolidar y analizar los informes operativos, administrativos y de necesidades de su jurisdicción.
5. Desarrollar y ejecutar programas de entrenamiento y simulacros.
6. Gestionar la asignación y rotación del personal en las estaciones.
7. Mantener una comunicación fluida y efectiva con el Nivel Directivo.

Artículo 44: Funciones del Nivel Técnico Operativo - Rol de Supervisión Operativa:

a) Del Subinspector de Estación:

1. Ejercer el mando directo y la supervisión del personal de su turno o equipo de trabajo.
2. Verificar al inicio de cada guardia la operatividad de los vehículos, equipos de protección personal y herramientas.
3. Impartir la instrucción y el reentrenamiento diario al personal a su cargo.
4. Asumir el mando inicial como primer Comandante de Incidente en las emergencias.
5. Gestionar la logística menor de la estación y llevar el registro detallado de novedades.
6. Asegurar el mantenimiento preventivo y la limpieza de las instalaciones y equipos.
7. Velar por la disciplina, el orden y la seguridad del personal a su cargo.

Artículo 45: Funciones del Nivel Técnico Operativo - Rol de Ejecución Operativa:

a) Del Bombero 1º al 4º:

1. Responder de manera inmediata y técnica a las emergencias.
2. Operar de forma segura y eficiente los vehículos de emergencia, equipos y herramientas.
3. Proveer atención prehospitalaria básica a las víctimas.
4. Realizar el mantenimiento preventivo y la limpieza del equipamiento personal y de la estación.
5. Participar activamente en actividades de prevención comunitaria.
6. Cumplir con los programas de capacitación, reentrenamiento y acondicionamiento físico.

TÍTULO VI

DE LAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Artículo 46: Escala Remunerativa.- La Remuneración Mensual Unificada (RMU) del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja se establecerá en función de su grado jerárquico y rol, de acuerdo con la escala, los pisos y techos que determine el Ministerio del Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 47: Compensaciones Económicas.- El personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos, por la naturaleza especial de su servicio que no permite la sujeción a la jornada ordinaria de ocho horas, percibirá las compensaciones económicas que

correspondan, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para tal efecto y a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO GENERAL

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 48: Objeto y Principios.- El régimen administrativo disciplinario tiene por objeto regular, controlar y sancionar la conducta del personal en el ejercicio de sus funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. Se sustenta en los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad, y derecho a la defensa.

Artículo 49: Responsabilidad.- La responsabilidad administrativa disciplinaria nace de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias. Será individual y se establecerá mediante el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 50: Potestad Sancionatoria.- La potestad sancionatoria es la facultad del Benemérito Cuerpo de Bomberos para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir las sanciones por la comisión de faltas administrativas. Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables por la demora injustificada en la tramitación de los procesos.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51: Falta Administrativa.- Es toda acción u omisión imputable a un servidor, establecida y sancionada de conformidad con el COESCOP y debidamente comprobada.

Artículo 52: Tipificación de Faltas.- Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves. Las conductas que constituyen cada tipo de falta son exclusivamente las que se encuentran tipificadas en los artículos 288, 289 y 290 del COESCOP, respectivamente.

Artículo 53: Tipos de Sanciones.- De conformidad con el COESCOP, las sanciones aplicables por la comisión de faltas administrativas disciplinarias, según su gravedad, son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria menor;
- d) Sanción pecuniaria mayor;
- e) Suspensión de funciones;

f) Destitución.

Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, será obligatoria la reparación de los mismos a costa del infractor.

Artículo 54: Rehabilitación de Faltas.- El personal que haya sido sancionado por faltas leves o graves podrá solicitar la rehabilitación y eliminación del registro en su hoja de vida, una vez transcurridos los plazos y cumplidos los requisitos que determine para el efecto el COESCOP y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55: Competencia.- La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al superior jerárquico directo. La competencia para sustanciar el sumario y sancionar faltas graves y muy graves corresponde a la Comisión de Administración Disciplinaria.

Artículo 56: De la Comisión de Administración Disciplinaria en el Procedimiento Disciplinario.- La Comisión de Administración Disciplinaria, cuya integración se define en los Artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza, será el órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Artículo 57: Debido Proceso y Derecho a la Defensa.- Las sanciones se impondrán previo procedimiento administrativo, que será oral y seguirá los principios y garantías del debido proceso. En todas las instancias, el servidor tendrá derecho a contar con el patrocinio de un profesional del derecho.

Artículo 58: Prescripción y Caducidad.- La potestad para iniciar un procedimiento sancionatorio y el plazo para resolverlo prescribirán y caducarán en los términos y condiciones establecidos en los artículos 56 y 57 del COESCOP, respectivamente.

TÍTULO VIII

DEL PERSONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 59: Naturaleza.- De conformidad con los artículos 277 y 278 del COESCOP, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja fomentará la participación cívica y el servicio a la comunidad a través del voluntariado. El personal voluntario no tendrá relación de dependencia laboral con la institución.

Artículo 60: Registro y Régimen.- Para ser bombero voluntario se deberán cumplir con el proceso de selección, formación y registro que se establecerá en el reglamento respectivo. Sus actividades, derechos y obligaciones se regirán por dicho reglamento, el cual garantizará la dotación de equipamiento de protección personal y los seguros de vida y accidentes para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: Fuentes de Financiamiento.- Son fuentes de financiamiento y patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución especial establecida en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reformas, recaudados mensualmente a través de las planillas de servicio eléctrico. Dichos valores serán transferidos de forma directa e ininterrumpida a las cuentas del Benemérito Cuerpo de Bomberos por parte de la empresa eléctrica correspondiente, en un plazo máximo e impostergradable de treinta días desde su recaudación;
- b) Las tasas por servicios, permisos y licencias que emita la institución, de acuerdo con la ordenanza respectiva;
- c) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado o en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
- d) Donaciones, legados y otros recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional;
- e) Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 62: Gestión Presupuestaria.- El proceso de formulación, ejecución, control y liquidación del presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja se sujetará a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a las directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, garantizando la autonomía administrativa y financiera de la institución en el manejo de sus recursos, en estricto apego a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS

Artículo 63.- Cooperación para la Recaudación.- En los casos en que, como un requisito para la realización de trámites municipales, se requiera el pago de valores a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, dichos montos serán recaudados directamente por el Municipio de Loja a través de sus sistemas de cobro. Para el efecto, las máximas autoridades de ambas entidades deberán suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

La aplicación de este artículo se limitará a los trámites municipales que cuenten con procesos de transformación digital implementados y en los que los sistemas municipales puedan integrar automáticamente la generación y cobro de las obligaciones a favor del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 64.- Transferencia de Valores.- Los valores recaudados por el Municipio de Loja a nombre del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja serán transferidos mensualmente a la cuenta única de esta entidad, en el término de 30 días posteriores al mes de su recaudación. El Municipio de Loja deberá descontar de esos recursos, únicamente, el costo de los procesos asociados a su recaudación y transferencia. El Convenio Específico establecerá los mecanismos de conciliación y reporte de los valores transferidos.

Artículo 65.- Obligaciones de las Partes.- Para garantizar su correcta ejecución, el convenio de cooperación interinstitucional deberá contener, como mínimo, cláusulas que regulen de manera detallada los siguientes aspectos:

- a) La definición de los mecanismos técnicos y protocolos de seguridad para el acceso e interoperabilidad de los sistemas informáticos, garantizando la verificación de obligaciones y la generación automática de títulos de crédito;
- b) El detalle de los procedimientos operativos para la aplicación del mecanismo de recaudación en los trámites municipales que cuenten con procesos de transformación digital;
- c) El establecimiento de políticas y responsabilidades claras sobre la confidencialidad, seguridad de la información y el tratamiento de datos personales, en estricto apego a la legislación nacional vigente, y;
- d) La metodología transparente para el cálculo, liquidación y reconocimiento de los costos operativos en los que incurra el Municipio de Loja por el servicio de recaudación.

Artículo 66.- Autonomía Institucional. El mecanismo de cooperación para la recaudación no menoscabará la autonomía administrativa y financiera del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja ni sus competencias sobre la emisión, regulación y control de permisos conforme a lo establecido por la Ley de Defensa Contra Incendios y otra normativa aplicable.

TÍTULO X

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES, RETIRO Y JUBILACIÓN

Artículo 67: Cesación de Funciones.- El personal de carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos cesará definitivamente en sus funciones por las siguientes causales, además de las previstas en la ley que regula el servicio público:

1. Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
2. Por destitución, previo sumario administrativo;
3. Por haber obtenido una calificación de "Insuficiente" en la evaluación del desempeño durante dos períodos anuales consecutivos;
4. Por no superar el concurso de ascenso al grado inmediato superior por dos veces consecutivas;

5. Por incapacidad absoluta y permanente declarada por la autoridad competente, que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones;
6. Por haber sido sentenciado con condena ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, o por delitos de violencia intrafamiliar o de género;
7. Por fallecimiento o muerte presunta declarada judicialmente;
8. Cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de las funciones del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos, los familiares del servidor, recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 68: Negativa Temporal a la Renuncia Voluntaria.- La Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja no aceptará la renuncia voluntaria del servidor o servidora de carrera en los siguientes casos:

- a) Cuando el servidor o servidora se encuentre inmerso en un sumario administrativo debidamente iniciado, hasta que dicho procedimiento haya sido resuelto en firme y ejecutoriado;
- b) Cuando el servidor o servidora no haya cumplido con la obligación de devengar becas o cursos de capacitación y especialización financiados total o parcialmente por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja o el Estado, salvo que se realice el reintegro total de los valores invertidos en su formación.

Artículo 69: Jubilación.- El personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos podrá acogerse a los beneficios de la jubilación de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en las leyes de la seguridad social.

Artículo 70: Compensación por Jubilación.- A los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente, se les podrá aceptar su petición y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con la normativa que regula el servicio público y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 71: Jubilación Obligatoria.- Las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja que lleguen a los setenta (70) años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, deberán obligatoriamente retirarse del servicio activo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja.

La Unidad de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Unidad Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja, notificará a los servidores que se encuentren en esta situación, indicándoles que en un plazo de treinta (30) días, y contando con la disponibilidad presupuestaria suficiente de la institución, cesarán en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja, en concordancia con las normativas emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás autoridades nacionales competentes, regulará mediante reglamento interno el uso de los uniformes, diseños, insignias y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores. Se observarán los colores distintivos que no generen confusión con los establecidos para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Asimismo, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja adoptará y regulará su propio modelo de bandera, escudo e himno como símbolos de la institución, en apego a la normativa legal vigente.

Segunda.- La Unidad de Administración del Talento Humano del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja será responsable de elaborar, mantener actualizados y gestionar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los perfiles de los puestos de la estructura de carrera, y la reglamentación interna específica. Estos instrumentos constituirán la base técnica para los concursos de méritos y oposición, los planes de formación y capacitación, la evaluación del desempeño y los procesos de ascenso, y deberán ser aprobados por la autoridad competente de la institución, según corresponda.

Tercera.- Se establece el 10 de octubre de cada año como el "Día Clásico del Bombero Ecuatoriano", fecha que será conmemorada con una ceremonia institucional y actos que exalten la noble labor del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja.

Cuarta.- El personal operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja destinará una (1) hora diaria, dentro de su jornada laboral, para la realización de actividades de preparación y acondicionamiento físico. La Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos garantizará la continuidad de la prestación del servicio durante estas actividades, reconociendo la importancia de la condición física para el desempeño eficiente y seguro de las funciones bomberiles.

Quinta.- La Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja coordinará con la Secretaría de Gestión de Riesgos y con el **ente rector de educación superior**, así como con otras instituciones de educación superior, el desarrollo y la estandarización de las mallas curriculares para la formación, capacitación y especialización de su personal, asegurando la pertinencia y calidad académica de los programas.

Sexta.- La unidad de talento humano analizará y recomendará los mecanismos que permitan garantizar la estabilidad institucional para el personal operativo que lleva desempeñando sus funciones en la institución y que no cumple con los requisitos para adherirse a la carrera bomberil.

Séptima.- En caso de producirse la vacante de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja, lo subrogará el Subjefe y a la falta de este el servidor de mayor jerarquía y antigüedad, capacitación y formación del nivel Directivo, por un **término** no mayor a treinta (30) días. Durante este término, la

Autoridad Nominadora deberá proceder al nombramiento de la nueva Máxima Autoridad del Nivel Directivo, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Octava.- El personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja deberá observar una conducta ética y profesional intachable en el ejercicio de sus funciones, en estricto apego a los principios de probidad, transparencia y responsabilidad establecidos en la Constitución de la República, el COESCOP, normativa interna institucional y demás normativa conexas.

Novena.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja se compromete con la mejora continua de sus servicios y procesos, implementando sistemas de gestión de calidad y mecanismos de evaluación periódica para garantizar la eficiencia, eficacia y excelencia en la prestación de sus servicios a la ciudadanía.

Décima.- De conformidad con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, todo proceso de ascenso del personal bomberil se considerará un incremento salarial y estará condicionado a la existencia de la vacante orgánica y a la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad financiera de la institución.

Décima Primera.- La UATH, con la asesoría técnica del GAD Municipal cuando se requiera, desarrollará la normativa interna que regule los subsistemas de talento humano (planificación, organización, clasificación, reclutamiento y desarrollo) para garantizar la transparencia, el mérito y la estandarización de los procesos.

Décima Segunda.- Los nombramientos en calidad de "Encargado" no podrán exceder el término de noventa (90) días, renovables por una sola vez, mientras se realiza el concurso o designación del titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo no mayor a tres (3) meses, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja presentará para aprobación del Comité de Administración y Planificación los proyectos de reglamentos internos necesarios para la aplicación de la presente norma, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, el Reglamento de Personal Voluntario, el Reglamento del Plan de Carrera, Evaluación y Ascensos, y el Reglamento de Uniformes, Insignias y Símbolos.

Segunda.- Por única ocasión, y reconociendo que el curso de formación inicial no fue un requisito indispensable para el ingreso de todo el personal de carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja en momentos previos a la vigencia de esta Ordenanza, se establece que la ausencia de dicho curso no será considerada como causal de cesación de funciones para aquellos servidores que se encuentren en servicio activo al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que hayan ingresado bajo normativas anteriores.

Tercera.- En caso de que, como producto del proceso de homologación y ubicación, la remuneración de un servidor resultare superior a la establecida en la nueva escala para su grado, este conservará su remuneración actual hasta que, por futuros ascensos o promociones, le corresponda una remuneración superior, conforme a la normativa de remuneraciones del sector público.

Cuarta.- La Unidad Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Loja realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la efectiva implementación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, incluyendo, de manera prioritaria, lo relativo a los planes de carrera y capacitación.

Quinta.- Por esta única ocasión y en el término improrrogable de 30 días, la Comisión de Calificaciones y Ascenso presentará la terna a la máxima autoridad para la designación de la jefa o el jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos, la cual estará conformada por bomberos de carrera de mayor jerarquía y antigüedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza Nro. 0036-2021 y todas las demás normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal de Loja que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA




Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**



RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LOJA, No. 0075-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del ocho de mayo del dos mil veinticinco; segundo debate en sesión ordinaria del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

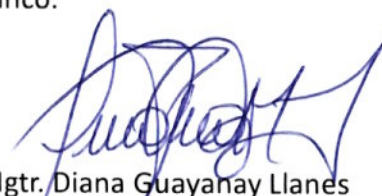
Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

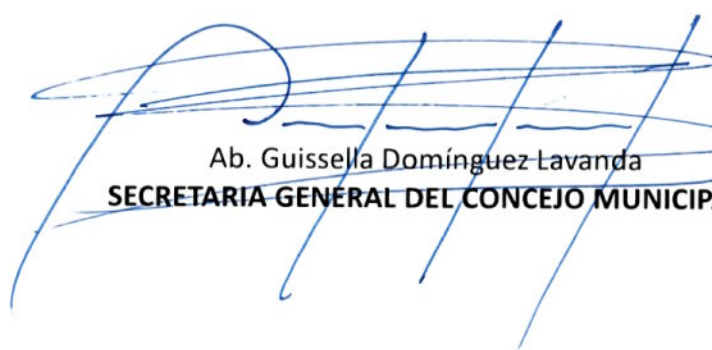
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LOJA, No. 0075-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL PERSONAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LOJA, No. 0075-2025**.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

